



Uruguay

**PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE  
AERÓDROMO BAJO LAR 139.**

PR/AGA/CER/007/01

**SECCIÓN II**



**DISPOSICIONES**

Este Certificado puede ser suspendido o revocado en todo momento por la DINACIA, si el Explotador de Aeródromo, sus empleados o agentes, incurran en lo establecido en la Regulación Aeronáutica Latinoamericana LAR-139.

Este Certificado permanecerá válido mientras:

- a) El aeródromo se mantenga según lo establecido en las normas y procedimientos operacionales del aeródromo, se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica según el nivel de servicio que se describe en el Manual de Aeródromo.
- b) Se mantengan los procedimientos especiales que se aplican a la aprobación, según se especifica en la sección III de este Certificado.
- c) El titular del certificado informe por escrito a la DINACIA cualquier cambio en las características físicas, aéreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo antes de efectuarlo, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y AIP, o
- d) Hasta que el certificado sea suspendido o cancelado.

El Explotador de Aeródromo podrá renunciar al Certificado de Explotador siempre que la renuncia obedezca a razones justificadas, según se especifica en la Regulación Aeronáutica Latinoamericana LAR-139, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes del Estado que regulan la materia.

  
Nelson Rosano  
Gerente Operaciones  
Puerta del Sur S.A.

**FIRMA DEL  
EXPLOTADOR**

P/ el Director de Seguridad Operacional y P.S.O.  
El Director de Navegación Aérea.

**DIRECTOR DE NAVEGACION AEREA**

TTE. CNEL. (Av.)

  
**PEDRO CARDEILLAC**

**FIRMA DE LA  
DINACIA**